

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210011300

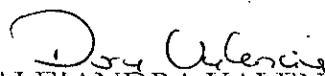
De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Aclare sucintamente el objeto de la prueba anticipada solicitada, pues como es de su conocimiento, las pruebas extraprocesales serán utilizadas en materia que deberán ser objeto de un proceso futuro y la inspección judicial sólo puede versar sobre el examen de personas, lugares, cosas o documentos, conforme lo indican los artículos 189 y 236 del Código General del Proceso.

2. Elimínese la pretensión “d” toda vez que no es propia de esta clase de pruebas anticipadas, sino de decisión en un proceso contencioso.

3. Reformúlese la pretensión “e” con relación a los interrogatorios de parte, toda vez que no se dan los presupuestos de arts. 184 y 198 y s.s. ibídem, por desconocer la parte solicitante de prueba la identidad de quien o quienes deben absolverlos y previamente citados.

Notifíquese,


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
Juez

Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Bogotá D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P.,
la providencia anterior se notificó por anotación
en el estado No. 20 de hoy
2 AUG 2021, a las 8:00 a.m.

Secretaría.